

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de diciembre del 2021, a las 6:43 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0063
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00402-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECCIÓN
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO	WILLIAM ÁVILA POLO
Decisión	Reconoce personería y tiene por revocado poder anterior.

Considerando que el poder conferido por la parte demandante, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado MARCOS ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ con C. C. 9.527.368 y T. P. 65.947 del C. S. del a J., para continuar representando los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

Se advierte que con el nuevo poder, se entiende revocado el poder inicialmente conferido al abogado ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca53133a703a25ad5ca184349eba7b2a50891d2511b8acc8b691604c2c1c12**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN	88
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00512-00
PROCESO	VERBAL –SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
DEMANDADOS	GILBERTO GÚZMAN MADRIGAL Y OTROS
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por los peritos LUZ MARINA TORRES GUTIÉRREZ y DIDIER HERNANDEZ BEDOYA, presentado el día 15 de diciembre de 2021, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f2fe3a55d9bf7567f0600e538b83dbebc53d75c9b410505ab8d37c08513774**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.860.420.00
VALOR TOTAL		\$ 2.860.420.00

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00660 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0061

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af81b80a5078a0366273355bb5741fbc092b8b35b37879f1d41cad2ce915b654**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JULIÁN HUMBERTO MORALES ESTRADA se encuentra notificado por aviso el día 08 de abril 2021, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de enero del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0052
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00796-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E. U.
Demandado	JULIÁN HUMBERTO MORALES ESTRADA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E. U., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JULIÁN HUMBERTO MORALES ESTRADA, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de noviembre del 2020.

El demandado JULIÁN HUMBERTO MORALES ESTRADA, se encuentra notificado por aviso el día 08 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del PROCESO; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento, cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y los cánones adeudados cumplen las exigencias de lo establecido en la ley 820 de 2003. En efecto, tanto el demandante como los demandados, suscribieron dicho título ejecutivo.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos; esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena; si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E. U., y en contra de JULIÁN HUMBERTO MORALES ESTRADA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$69.348.72 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a888ba0e67630d80781f1bc27e01b8f3179020507c9c1abcb3fb4746c1f2202d**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de diciembre del 2021, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0064
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00020-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE	SANTIAGO ALZATE TABARES
DEMANDADA	DANIELA GARCÍA NARVAEZ EMPRESA DE TRANSPORTES BRASIL S. A. S. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
DECISIÓN	Incorpora Citación, no tiene en cuenta aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada DANIELA GARCÍA NARVAEZ con resultado positivo.

Por otro lado, frente a la notificación por aviso dirigida a la demandada DANIELA GARCÍA NARVAEZ con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veintiséis (26) de noviembre del 2021, se advierte que la misma no será tomada en cuenta, toda vez que la citada demandada se encuentra notificada personalmente a través de apoderada judicial el día 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf4f5d8ced673bad0c8e5a755496a7347fdee557e6bfcf651886ed2d158178**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de diciembre del 2021 a las 9:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0065
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00254-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA LÓPEZ BULA
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de levantamiento de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante oficio No. 4996 del 01 de diciembre de 2021; informando que la solicitud de cancelación de embargo fue registrada y entregada al interesado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47c0080b48a1257b2dbffb08496db4fc9c5070494d724ae2efeb32505ce4ce**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 09 de diciembre del 2021, a las 11:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0065
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2021-00380-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DE LOS BÚCAROS P. H.
Demandado	LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÒN

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta información sobre la notificación personal practicada al demandado LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, ya que no reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf67a8e440f8c61b207f9e80e19ecf7f97c84e5cbb7f9e9f33bc0623bb4bbf**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.309.370.00
VALOR TOTAL		\$ 4.309.370.00

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00397 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0062

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89647637a9731a11943912dfd9be181643e3bcd3a8824d1102a4cb0c89e055**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 9 de diciembre del 2021, a las 12:59 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0066
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00635-00
PROCESO	DECLARATIVO CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	MARÍA MELBA MURCIA MAZUERA
DEMANDADO	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES
Decisión	Revoca poder y Reconoce personería

En atención a lo solicitado por la demandante MARÍA MELBA MURCIA MAZUERA, mediante el cual informa que revoca el poder conferido al abogado LUISEMILIO GARCÍA RAMÍREZ, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del C. G. del P.

Por otro lado, considerando que el poder conferido por la demandante MARÍA MELBA MURCIA MAZUERA, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES con C. C. 1.085.293.250 y T. P. 283.269 del C. S. del a J., para continuar representando los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

Se advierte que, que la presente demanda fue rechazada mediante providencia proferida del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6423605d87423ac92d4c3d7d7358eed0411486d93f4b2c068d0556a504eb0852**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que las demandadas PAULA MARCELA ÁLVAREZ CARVAJAL se encuentra notificada personalmente el día 15 de julio del 2021, vía correo electrónico, y CATHERINE JOHANA ÁLVAREZ CARVAJALO, se notificó por aviso el día 21 de octubre de 2021, respectivamente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de enero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0051
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00713-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	PAULA MARCELA ÁLVAREZ CARVAJAL CATHERINE JOHANA ÁLVAREZ CARVAJAL
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PAULA MARCELA ÁLVAREZ CARVAJAL y CATHERINE JOHANA ÁLVAREZ CARVAJAL teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 08 de julio del 2021.

Las demandadas PAULA MARCELA ÁLVAREZ CARVAJAL y CATHERINE JOHANA ÁLVAREZ CARVAJAL, fueron notificadas personalmente por correo electrónico el 15 de julio del 2021 y por aviso el día 21 de octubre de 2021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y artículos 2291 y 292 del Código General del Proceso, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO, y en contra de PAULA MARCELA ÁLVAREZ CARVAJAL y CATHERINE JOHANA ÁLVAREZ CARVAJAL, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 08 de julio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$515.036.70 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HERNÁN DAVID ESCOBAR ESCOBAR se encuentra notificado personalmente el día 26 de octubre del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 19 de noviembre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01144-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	HERNÁN DAVID ESCOBAR ESCOBAR
Instancia	Única Instancia
Providencia	Nro. 2721
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HERNÁN DAVID ESCOBAR ESCOBAR teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día 25 de octubre del 2021.

El demandado HERNÁN DAVID ESCOBAR ESCOBAR, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 26 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de HERNÁN DAVID ESCOBAR ESCOBAR, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 25 de octubre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.131.635.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 22 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0fa84ec6f9f8ddc2ff4b39e3368dd5ea13ce6c171de265394836246efd220c**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 694.308.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	Cde.1.	46.000.00
VALOR TOTAL		\$ 740.308.00

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00761 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0063

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73be51e88f76d10050bf83f7e0a36f01d293236c24d39bb54214683c7a121995**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de diciembre del 2021, a las 9:50 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0064
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00895-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	NAHUM FABRIANNY PIEDRAHÍTA CASTRO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado NAHUM FABRIANNY PIEDRAHÍTA CASTRO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 01 de diciembre de 2021 con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dafbc046d90825cf336887aaeeb52277a453daafa4d7828e65478210e58265**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 97.980.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	Cde.1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 123.980.00

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01054 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0064

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426e0ee6c282e958c4dfcb1a7e09a39916e26a74d556c689d32c58abc13c3140**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de diciembre del 2021 a las 10:02 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0066
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01056-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARÍN
Decisión	Incorpora respuesta a solicitud de embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-75244 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4018 del 05 de octubre del 2021, debiendo cancelar el valor \$21.000.00 por derechos de registro, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d014f4ca1ced9b56dc458010df437584be05b304b587b2759861751de416f6**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.067.119.62
VALOR TOTAL		\$ 1.067.119.62

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01158 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0065

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611846774d18955fcb20d37a8ac2e2a111b793966b07bc21af59caa6c2af46ac**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 137.151.72
VALOR TOTAL		\$ 137.151.72

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01179 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0066

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17800bdbc1b0745edfd4a6ddafd5e5e82905fb04364c192553977b3c56b35c9**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 678.191.00
VALOR TOTAL		\$ 678.191.00

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01204 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0067

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742564390d0d20eb68640dbe15723e15d25238438deacb3d86ad77ceb36dcc0**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.415.896.00
VALOR TOTAL		\$ 1.415.896.00

Medellín, 17 de enero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01259 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0068

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fc887e0f1904df3813f676a9f91bc2b17bc3f0745af56fdaf3270da8b3b248**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	004
Radicado	05001-40-03-009-2021-01318-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s)	JUAN DAVID OSPINA ALZATE
Causante (s)	MARYBELL CECILIA ZAPATA JIMÉNEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA instaurado por JUAN DAVID OSPINA ALZATE contra MARYBELL CECILIA ZAPATA JIMÉNEZ.

El Despacho mediante auto del 07 de diciembre del 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIO DESUCESIÓN INTESTADA instaurada por JUAN DAVID OSPINA ALZATE contra MARYBELL CECILIA ZAPATA JIMÉNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c154f6da75ca9451c988a3476a7c026682821023b503d4613b9fa286c173378f**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	005
Radicado	05001-40-03-009-2021-01319-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado (s)	EDWIN ARMANDO GUZMÁN CRUZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. contra EDWIN ARMANDO GUZMÁN CRUZ.

El Despacho mediante auto del 09 de diciembre del 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. contra EDWIN ARMANDO GUZMÁN CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **afb2bb63ce66272aa7cce889b0f290bdf531a6050f011f2ea92e76831308b10c**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 11 de enero de 2022 a las 11:14 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIANA PÉREZ BERMUDEZ, identificada con T.P. 297.060, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 17 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	49
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	EDUINO PÉREZ VERA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00017-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de EDUINO PÉREZ VERA, por los siguientes conceptos:

A) VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 21.513.809,00), por concepto del capital de la obligación, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIANA PÉREZ BERMUDEZ, identificada con C.C. No. 1.037.617.035 y T.P. 297.060, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506a4cd02f4f759172a5d06180fb2ca52444b4bf916cfae067fc0df98083daf1**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 11 de enero de 2022 a las 11:27:34 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, identificada con T.P. 219.279, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 17 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	50
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	FINAKTIVA S.A.S.
Demandado (s)	K-UBE TECHNOLOGY S.A.S. CESAR ANDRES ALDANA ECHEVERRY OSCAR GIOVANNY GUTIERREZ MORENO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00018-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del FINAKTIVA S.A.S. y en contra de K-UBE TECHNOLOGY S.A.S., CESAR ANDRES ALDANA ECHEVERRY y OSCAR GIOVANNY GUTIERREZ MORENO, por los siguientes conceptos:

A) CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$46.969.697.00), por concepto del capital de la obligación, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 04 de mayo de 2021 y hasta la

solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, identificada con C.C. No. 43.209.064 y T.P. 219.279, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb3e96de5c8b8c64903f6b65d3c1c5acbf9a39b9892dbd7f2074d2c6b400cd3**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el miércoles 12 de enero de 2022 a las 7:50 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR, identificada con C.C. No. 43.255.308 y T.P. 235.722 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	57
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO FUENTES DE PERU P.H.
Demandado	ANGELA TAMAYO DE LOPERA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00019-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por EDIFICIO FUENTES DE PERU P.H., en contra de ANGELA TAMAYO DE LOPERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, aportando las evidencias de que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar y de la forma como lo obtuvo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá acreditar que el poder conferido a la Dra. FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR, fue otorgado por mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico que la apoderada tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el soporte de envío de correo aportado va dirigido al

destinatario “DANIELA GAVIRIA” sin ser posible identificar la dirección electrónica correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4baeeea41a2102d0cc6d38c021db01d4386ed5d98e541af3bac53764b963ec**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el día miércoles 12 de enero de 2022 a las 9:53 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con T.P. 101.541 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 17 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	58
Radicado	05001-40-03-009-2022-00020-00
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LUIS EDUARDO PACHON BORDA
Decisión	ADMITE SOLICITUD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO PACHON BORDA, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS EDUARDO PACHON BORDA.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo distinguido con placas JPU735, Clase AUTOMÓVIL, Tipo HATCHBACK, Marca y Línea SUZUKI ALTO 800, Modelo 2020, Color GRIS OSCURO, Cilindraje 796, No. motor: F8DN6256728, No. chasis: MA3FB32S2L0F04722, servicio particular, capacidad 5 pasajeros y propiedad del demandado LUIS EDUARDO PACHON BORDA, a favor del acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL

DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que, por información de la apoderada de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d4aaed281f38523d7faa4cfdd850f440df581d123bd9876d8aaa548f75da41**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 13 de enero de 2022 a las 8:13 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. DANIEL ZAPATA BUITRAGO, identificado con T.P. 315.419 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 17 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	59
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	EDINSON ARIZA DURAN
Demandado (s)	URIEL SAAVEDRA BARRETO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00033-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDINSON ARIZA DURAN, en contra de URIEL SAAVEDRA BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:

A) QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15.000.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo; más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de mayo de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DANIEL ZAPATA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.242.516 y T.P. 315.419 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5291f335a850e54eb1138ee1bf4c28d765960c874ddefce82a7c24a48efeccd8**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves, 13 de enero de 2022 a las 11:01 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con los certificados expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con T.P. 122.681 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 17 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio	60
Radicado	05001-40-03-009-2022-00034-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	GLORIA NANCY CIFUENTES; JUAN GUILLERMO LONDONO CIFUENTES; ARSENIO CUESTA MENA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, en contra de GLORIA NANCY CIFUENTES, JUAN GUILLERMO LONDONO CIFUENTES y ARSENIO CUESTA MENA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos informados para la notificación de los demandados son los utilizados por las personas a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C. No. 43.159.476 y T.P. 122.681 del C.S.J.; para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2556b4c3bcac9598573173841a83d451c8b701f0738939fcbc777b1b555798**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 13 de enero de 2022 a las 15:01 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARIA PAULA CASAS MORALES, identificada con T.P. 353.490, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 17 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	61
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	ANGEL MIGUEL MELENDEZ QUIROZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00035-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S y en contra de ANGEL MIGUEL MELENDEZ QUIROZ, por los siguientes conceptos:

A) DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.028.357) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré No. 146606 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 24 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de

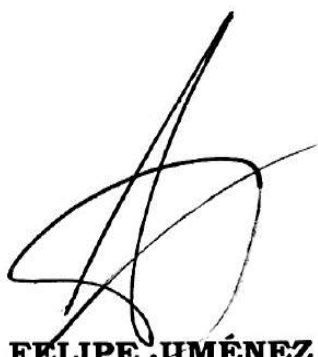
conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder y de la sustitución del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.186 y con T.P. 353.490 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512054a69dbae7be7492477d083fe2dd10ef6c6c8dc305c52c50c8f325ff990**

Documento generado en 17/01/2022 05:40:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>